



Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándose publicidad a la misma.

Mérida, a 22 de junio de 2011. El Jefe de Sección de Patología Porcina, JOSÉ ANTONIO FRANCO GALLARDO.

### **A N E X O**

#### **SUSPENSIÓN TEMPORAL GAVR**

Se comunica a D. Fco. Fernández de Tejada Echeverría que por motivos epidemiológicos en la explotación denominada "El Álamo" del término municipal de Feria, con fecha 22 de febrero de 2010 se procedió a la suspensión de la calificación como Granja Autorizada para la Venta de Reproductores.

Para poder recuperar la calificación deberá presentar:

1. Solicitud para la recuperación de la calificación sanitaria como Granja Autorizada para la Venta de Reproductores, firmada por dicho titular o por su representante en caso de una Sociedad.
2. Chequeo serológico negativo del 100% de los reproductores frente a las siguientes enfermedades: Peste Porcina Africana, Peste Porcina Clásica, Enfermedad de Aujeszky, Brucelosis y Enfermedad Vesicular Porcina. (Presencia del Servicio de Sanidad Animal).
3. Certificado veterinario oficial de que el ganado porcino de la explotación no ha presentado signos clínicos, patológicos o serológicos de EA en los últimos 12 meses y que está exento de Peste Porcina Africana, Peste Porcina Clásica, Enfermedad de Aujeszky, Enfermedad Vesicular Porcina y Brucelosis.

Mérida, a 28 de febrero de 2011. El Jefe de Sección de Patología Porcina, Fdo.: José Antonio Franco Gallardo.

## **CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO**

*ANUNCIO de 6 de julio de 2011 sobre notificación de resolución de revocación de la acreditación de servicio de prevención ajeno. (2011082528)*

No habiéndose podido practicar la notificación de la resolución intentada por medio de correo certificado con acuse de recibo, al haber sido devuelta la remitida al domicilio que figura en el expediente, se procede a practicarla por medio de anuncio al amparo del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Asunto: notificación de la resolución de revocación de la acreditación como servicio de prevención ajeno.



Servicio de prevención ajeno: Ceres Prevención, SL.

Domicilio: avda. Hernán Cortés, 8-1.º.

Localidad: 10004 Cáceres.

Dicha notificación dice lo siguiente:

“Visto el acuerdo, iniciado por esta Dirección General de Trabajo de Extremadura el 30 de mayo de 2011, de apertura del periodo de información previa con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento de revocación de la resolución de acreditación del servicio de prevención ajeno Ceres Prevención, SL, y los siguientes,

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El servicio de prevención ajeno Ceres Prevención, SL, fue acreditado por la autoridad laboral de Extremadura mediante resolución del Director General de Trabajo de la entonces Consejería de Trabajo, hoy de Igualdad y Empleo, con fecha 25 de mayo de 2000, para desarrollar su actividad en las disciplinas de Seguridad, Higiene Industrial, Ergonomía/Psicología aplicada y Medicina del Trabajo, con ámbito Nacional.

Segundo. La Dirección General de Trabajo, de conformidad con el artículo 27.2 del RD 39/1997, inicia de oficio las comprobaciones previas al inicio del expediente, solicitando informe a la Inspección Trabajo y Seguridad Social.

Tercero. Con fecha de entrada el día 10 de febrero de 2011 en el Registro de entrada de la Junta de Extremadura, se recibe Informe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cáceres, que copiado literalmente, en sus aspectos concluyentes, dice, en relación a la entidad Ceres Prevención, SL:

“Con fecha 1 de diciembre de 2010 la Inspectora que suscribe procede a efectuar visita al domicilio social y centro de trabajo de la Empresa Ceres Prevención, SL, referenciado en las bases de datos de Seguridad Social, situado en la c/ Hernán Cortés, n.º 8, 1.º C, en la localidad de Cáceres. Se comprueba la ausencia de actividad laboral en este local, no existiendo rotulación comercial alguna que indique que este local constituya el centro de trabajo del citado servicio de prevención ajeno. Preguntado por esta actuante a los trabajadores de empresas ubicadas en los pisos cercanos, comunican que este local no constituye el centro de trabajo de Ceres Prevención, SL, al menos desde dos años atrás, cuando se marcharon, desconociendo si se han trasladado a otras instalaciones”.

“Ante la imposibilidad de localización de instalaciones, esta inspectora procede a consultar bases de datos de la Seguridad Social con motivo de identificar al autorizado de dicha empresa en el sistema RED, comprobando que se trata de la Asesoría del Águila, SL, si bien, la autorización había sido cancelada con fecha de 2 de mayo de 2008, razón por la que tal Asesoría desconoce la posible ubicación de sus instalaciones u otros datos que pudieran resultar de interés”.

“Consultadas las bases de datos de la gerencia informática de la Seguridad Social se comprueba que la empresa Ceres Prevención, SL, no tiene ningún trabajador dado de alta en ninguno de los Códigos de Cuenta de Cotización existentes en la Provincia de Cáceres, figurando la totalidad de Códigos en situación de baja por carecer de trabajadores (situación 79). Comprobándose con ello, la ausencia de personal técnico capacitado para prestar actividades preventivas”.



Cuarto. Con fechas 6 y 22 de junio de 2011 respectivamente, se publican (ante la devolución de la documentación remitida por correo tradicional a la dirección de la empresa) en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cáceres y en el Diario Oficial de Extremadura la notificación y el acuerdo de apertura del periodo de información previa, y la posibilidad de presentar alegaciones ante la Dirección General de Trabajo por parte de los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento. A fecha de envío de esta revocación no se ha recibido ninguna alegación por parte de Ceres Prevención, SL, en esta Dirección General de Trabajo.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia de esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Igualdad y Empleo de la Junta de Extremadura para resolver este expediente viene determinada en el punto primero del artículo 24 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención (BOE de 31/01/97); en el Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (BOE de 17/05/95), y en relación con el Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE de 02/07/2007), en relación con el Decreto 189/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Igualdad y Empleo (DOE de 26/07/2007), y Decreto Autonómico 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (DOE de 27/02/96).

Segundo. A la vista del informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Cáceres y de lo establecido en el Real Decreto 39/1997, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, y en la Orden TIN/2504/2010, de 20 de septiembre, por la que se desarrolla el citado Real Decreto, puede concluirse que el servicio de prevención Ceres Prevención, SL, no cumple lo dispuesto en el artículo 17.1.a), 18.1 y 18.2 del RD 39/1997, por lo que se procede a revocar la acreditación de "Ceres Prevención, SL" como servicio de prevención ajeno.

En consecuencia, vistos el escrito y los preceptos legales citados, esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Igualdad y Empleo de la Junta de Extremadura,

#### ACUERDA:

Revocar la acreditación dejando sin efecto la autorización, y sus sucesivas modificaciones, concedida con fecha 25 de mayo de 2000 al "Servicio de prevención ajeno Ceres Prevención, SL" para actuar como servicio de prevención ajeno".

Notifíquese esta resolución a la entidad, advirtiéndole que contra la misma podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes ante el Excm. Sra. Consejera de Igualdad y Empleo de la Consejería de Igualdad y Empleo de la Junta de Extremadura.

Mérida, a 6 de julio de 2011. El Director General de Trabajo, JUAN MANUEL FORTUNA ESCOBAR.